

sea verdadera, y sería grave cargo de conciencia engañar en esto al Ordinario. ] Hasta aquí dicho Lumbier.

Preguntarás lo 20. Si el que se ordena sin guardar los intersticios, incurra alguna suspensión, o irregularidad?

123 Respondo, que el que no guarda los intersticios (aunque pecará en ello gravemente, si lo hiziese sin licencia del Obispo) con todo esto no quedará suspenso, ni irregular. Así lo tiene, con Ricio, Zerola, Villalobos, Laurcto, Campanila, Barbola, Suarez, y otros, Diana, part. 3. tr. 2. ref. 32. part. 4. tr. 4. ref. 209. y part. 5. tr. 10. ref. 40. Y lo mismo tiene, con Navarro, Filucio, Madio, Sayro, Philiberto, Bonacina, y los dichos, Leandro, disp. 11. quest. 19. contra Enriquez, Portel, y otros. Y la razón es, porque ninguna tal censura se halla expresa en Derecho: porque la suspensión impuesta por Sixto V. en la Extravagante *Contra male promotos*, la quitó despues Clemente VIII. como lo afirman dichos Autores. Ergo, &c.

Preguntarás lo 21. En qué lugar se han de conferir las Ordenes Sacras?

124 Respondo, que el Tridentino, en la *sess. 23. cap. 8.* dice, que en la Iglesia Catedral; pero esto no obliga, porque no ay allí palabra alguna, que indique precepto: Por lo qual, no solo en qualquiera Iglesia, sino tambien en Capilla especial, y privada de su casa, suelen celebrar los Obispos las dichas Ordenes, *ex text. in cap. Quando 75. dist. Gloss. in cap. fin. ead. dist. Barbola, de potestat. Episcop. allegat. 11. num. 20. Villalobos, diffic. 13. num. 7. y otros muchos.*

De otros requisitos para la licita, y legitima Ordination.

Preguntarás lo 22. Quienes otros estén prohibidos por la Iglesia de ser ordenados?

125 Muchos son los sujetos, que no pueden licitamente ser ordenados, porque les está esto prohibido por la Iglesia; y así para evitar confusión responderé al quesito por varias resoluciones, como se siguen.

126 Respondo lo 1. que el ilegítimo no puede ser ordenado, ni tener Beneficio simple, o Curado, *ex cap. 1. donde la Glossa, verb. Ex fornicatione; y los DD. de filijs Presbyt. cap. Cum incunctis, de elect. cap. Consuluit, de seru. non ordin. y de otros.*

127 Puede empero el Obispo dispensar con el dicho para ordenes menores, y Beneficio simple, aunque sea para Canonja de Iglesia Catedral, con tal que no tenga cura de Almas, *ex cap. 1. de filijs Presbyterorum in 6.* Pero para Beneficios curados, y Dignidades, solo el Papa puede dispensar con los ilegítimos, siendo publico el defecto natalium, *ex cap. 1. donde la Glossa, verb. Beneficiaria, y Juan Monacho, Archidiacono, Dominico, Juan Andreas,*

Philip. Franc. y todos; *de filijs Presbyt. citado.*

128 Dize: Siendo publico; porque quando la irregularidad, *ex defectu natalium*, es oculta, bien puede dispensar el Obispo con los tales para ordenes mayores, y Beneficios curados, por virtud del Tridentino, *sess. 24. cap. 6. de reformat.* como diximos en nuestro tomo de Obispos, *tratt. 1. quest. 1. sect. 4. diffic. 20.* por toda ella, a pag. 24. de la segunda impresion, donde se puede ver, y allí otras muchas cosas.

129 Respondo lo 2. que tampoco se puede ordenar el homicida voluntario; como lo tienen todos los DD. y consta, *ex tit. de homicid. in 6. & in Decretalibus.* Y esto ora el tal homicidio se aya hecho licitamente, ora illicitamente, como le cometen aquellos, que de proposito matan, mandan, aconsejan, o dan auxilio para el tal homicidio: o que por defecto *lenitatis* son causa del, como el Juez que dá sentencia de muerte, o mutilacion, la qual surtió su efecto, y todos los Ministros de Justicia, que cooperan a ella, como el acusador criminal, el Abogado, o Procurador del acusador, el Escrivano, los testigos, y semejantes: porque todos estos quedan irregulares, y no pueden ordenarse, *ex Can. 1. dist. 51. cap. 3. Ne Clerici, vel Monachi in 6. & cap. 2. de homicidio in 6. y de otros muchos.* Bien es verdad, que si de hecho se ordenare, será valida la tal ordination, y el tal quedará verdaderamente ordenado.

130 Respondo lo 3. que tampoco puede ordenarse el que mutiló el miembro de otro: ni el mutilado de alguna mano, o pie, si el tal defecto causare horror, o escandalo: ni haze al caso, que la tal mutilacion de miembro aya sido por culpa suya, o sin ella, *ex cap. Exposuit, donde la Glossa, y DD. de corpor. vitiat. & cap. Penitentes, dist. 55.* Ni el que perdió dos dedos con la media palma de la mano, o el dedo pollice, por lo qual quedasse impedido de frangir la Hostia, y no pudiese celebrar sin escandalo, *ex cap. Presbyterum, donde la Glossa, y DD. de Clerico agrotant. & ex cap. 1. donde lo notan los que escriben sobre él, de corpor. vitiat. y es comun de los Doctores. los quales dizen, que qualquiera defecto, o inhabilidad de algun miembro, que al que le padece le haze inhabil para celebrar, o que causaria horror, y escandalo si celebrasse, le haze irregular, ora sea por culpa del que se quiere ordenar, ora sin ella, &c.*

131 Pero si por la amission de algun dedo fuese pequeña la deformidad del sujeto, y no quedasse impedido para la fraccion de la Hostia, en tal caso bien podrá ser ordenado, *ex cap. 1. & cap. fin. donde la Glossa final, y Doctores, de corpor. vitiat. & cap. Lator, dist. 55, donde se remite esto al arbitrio del Obispo. Innocencio, in cap. 1. el Cardenal, y Antonio de Butrio, in cap. 2. de corpor. vitiat. y Navarro, in Manual. cap. 27. num. 180. y otros.*

132 Mas si uno con indignacion se quitasse a sí mismo vn dedo, u otro miembro, por leve que sea, no podrá ser ordenado; porque por el tal hecho se hizo indigno para recibir las Ordenes, *ex cap. Qui partem, dist. 55. ex cap. Maritum, dist. 33. Abad, in cap. Ex part. 1. num. 5. de corpor. vitiat. y otros.*

133 Respondo lo 4. que el Medico, que curando vn enfermo, por negligencia, o por impericia suya, fue causa de la muerte del tal enfermo, no puede ser ordenado, aunque alias fuesse perito en su Arte, *ex cap. Ad aures, donde la Glossa, verb. Remordeat, y los DD. de etate, & qualitate; porque el successo de la muerte del enfermo, se imputa al Medico, si por su negligencia, o impericia murió el tal; y de otra suerte, no se le imputa, ex leg. Illicitas, §. Sicuti, donde los DD. ff. de offic. Praesid. leg. Medicus, donde lo notan los que escriben sobre ella, ff. de var. & extra ordin. cognit. y de otras.*

134 Respondo lo 5. por el contrario: Que el que tiene macula en vn ojo, hno induce grande deformidad, podrá ordenarse, *ex cap. Cum de tua, donde la Glossa final, y Abad, num. 1. de corpor. vitiat. & leg. Qui clauum, ff. de edelit. edit. y lo tiene Navarro en su Manual, cap. 27. num. 179. y otros.*

135 De donde es: Que el que carece de la vista de algun ojo, no obstante esto puede ordenarse, si la tal deformidad no le impide el exercicio de la celebracion, ni engendra horror, o escandalo, lo qual se dexa al arbitrio del Obispo: lo qual se entiende así del ojo siniestro, como del derecho; y lo mismo es en los corcobados, y en otros semejantes vicios del cuerpo: porque quando el defecto es pequeño, no impide el que se pueda ordenar, *ex cap. Cum de tua, donde la Glossa fin. y DD. de corpor. vitiat.* Aunque algunos hazen diferencia entre aquel que carece de la vista del ojo derecho, y el que carece de la del siniestro, como se puede ver en Navarro, *in Manual. cap. 27. num. 179.*

136 Pero al contrario: El que carece de algun ojo, no se puede ordenar; ni haze al caso, que al ordinando le ayan sacado el tal ojo por culpa suya, o sin ella; porque el Monoculo es irregular, la qual irregularidad puede incurrirse sin culpa, *ex cap. Evangelica, dist. 55. y la Glossa, verb. In visu, in cap. Constitutionem, de verb. significat. in 6.*

137 Respondo lo 6. que el que con su propia voluntad *virilia abscedit, seu abscondere insuit*, no se puede ordenar, aunque lo huviesse hecho con buen zelo, y por no ofender a Dios contra la castidad, *ex cap. Significavit, donde la Glossa, y DD. de corpor. vitiat. cap. Si quis abscederit, & cap. Hi qui se, dist. 55. la Glossa, verb. Secus, in cap. Ex part. 2. de corp. vit. Abad, Bacardo, y otros.*

138 Pero al contrario: El castrado desde su nacimiento, bien se podrá ordenar; y así aquel que quien contra su voluntad, *virilia abscedit fuerunt*, o por causa de sanidad, o por evitar algun vicio corporal, podrá ser ordenado, *ex cap. Ex parte 1. donde*

Abad, num. 5. & cap. Ex parte 2. donde los DD. de corpor. vitiat. cap. Si quis a Medicis, cap. Eunuchis, cap. Si quis pro aegritudine, & cap. Si quis infirmitate, dist. 55.

139 Respondo lo 7. que tampoco se puede ordenar el bigamo, ni el publico penitente, ni el que es de malas costumbres, *ex cap. 11. donde la Glossa, verb. Penitentes, y los DD. de bigam. cap. 1. §. Ne sit, & cap. Nullus, dist. 55. ex cap. Penitentibus, dist. 50. ex cap. Non promoveantur, dist. 61. y de otros muchos, Abad, in Rubrica, de bigamis.*

140 Y si el bigamo se ordenare, quedará suspenso de la execucion de las Ordenes; y el que se ordenare de Orden Sacro, quedará privado de la potestad de dispensar, *ex cap. Super eo, de bigam. donde los DD. el Cardenal, in clement. 2. de etat. & qualis. Arch. in cap. Lector, dist. 34. y otros muchos.*

141 Pero bien se podrá ordenar el que estuvo casado con vna virgen, aunque despues se despoje por palabras de presente con otra tambien virgen, *ex cap. Debitum, de bigamis, donde los DD. y Navarro, in Manual. cap. 27. num. 176. & cap. Saue, de Cleric. coniugat. y comunmente los Canonistas; pero acerca de esto, y de las diferencias de la bigamia, y quien pueda dispensar en ella, veale en nuestro tomo de Obispos, tr. 1. quest. 1. sect. 4. diffic. 21. y 22. por todas ellas, pag. 28. 29 y 30. de la 2. impresion.*

142 Respondo lo 8. que tambien se puede ordenar de Orden Sacro el casado con virgen, y ser promovido al Obispado, con tal que la muger entre en Religion, professe; y prometa continencia, *ex cap. Saue, de convers. coniugat. y aunque algunos digan, que basta que prometa continencia, aunque no professe, para que el marido se ordene de Orden Sacro, y pueda ser promovido al Obispado: la qual sentencia tengo por probable, con los Autores que cité en mi tomo de Obispos, tratt. 8. quest. vnic. consult. 9. num. 18. pag. 399. de la 2. impresion; pero lo contrario tengo por más probable; porque así se collige, *ex cap. Coniugatus, de convers. coniugat. donde se dize así, ibi: Nisi ab vxore continentiam proficiente fuerit absolutus; y porque así lo tiene recibido comunmente la costumbre: Ergo, &c.**

143 Respondo lo 9. que tambien se podrá ordenar, o profesar el que está separado de su muger, por el adulterio desta, con tal que despues del adulterio, y separacion no aya el tal conocido muger, *ex cap. Constitutus, donde la Glossa, Hostiense, Innocencio, y comunmente todos. Pero acerca de esto, veale lo que diximos en dicho tomo de Obispos, consult. 5. por toda ella, principalmente en el num. 9. pag. 384.*

144 Respondo lo 10. que tampoco puede ser ordenado el criminoso manifesto, ni el infamado de ladron, ni el que está acusado de algun crimen, mientras está pendiente la acusacion, *ex cap. fin. donde los DD. de furs. cap. Omnipotens, donde la Glossa 1. y Abad, num. 2. de accusat. y de otros muchos.*



Pero el criminoso oculto, aunque no debe ordenarse, con todo esto no se le puede prohibir que se ordene, *cap. Ex tempore*, donde los DD. & *cap. Quasi sum*, donde la Glosa, *verb. Monendi. de tempor. ordin.* y de otros muchos, y la comun de DD.

145 Respondo lo 11. que tampoco puede ordenarse el descomulgado, suspenso, o entre dicho; y si se ordenare a sabiendas, queda irregular: y si es Clerigo secular, *deponitur in perpetuum*: y si lo hiziere con ignorancia, en tal caso al Clerigo secular le dispensará su Santidad, y al Regular le dispensará su Prelado, *ex cap. 1.* donde los DD. *de eo qui furt. ordin. suscepit.* & *ex cap. Cum illorum*, de *sentent. excommunicat.* y si el delito es oculto, le podrá dispensar el Obispo, *ex Trident. sess. 24. cap. 6. de reformat.*

146 Respondo lo 12. que tampoco se pueden ordenar de Orden Sacro los executores, curadores, exactores, o tutores de los pupilos; ni los administradores generales de los bienes de otro, sino es dexando los tales oficios: y si son perpetuos, quedarán perpetuamente excluidos de los Sagrados Ordenes, por disposicion del Derecho, *cap. 1.* y alli la Glosa, Joan Andreas, Antonio de Butrio, Abad, y otros, *de obligatis ad rationem ordinandis*, *vel non*; y la razon la pone alli el dicho texto, por las siguientes palabras, *ibi: Si enim ante libertatem negotiorum, vel officiorum, fuerint ordinati, Ecclesia infamatur.* Y es cierto se infamaria la Iglesia, si promoviese alguno a las Sagradas Ordenes con daño de otro: y lo mismo consta, *ex cap. Legem*, *dist. 53.* & *ex cap. Quicumque*, *dist. 54.* y es comun de los DD.

147 Y lo mismo se dize de aquellos que tienen oficios seculares publicos, y están obligados a dar cuentas, mientras no dexan los tales oficios, o dieren las tales cuentas: como consta de dicho *cap. 1.* y lo prueba bien alli la Glosa, que explica los sobredichos terminos: y lo mismo consta, *ex cap. 1. Ne sit*, *dist. 55.* & *ex leg. Officiales*, donde los DD. *Cod. de Episcop. & Cleric.*

148 Respondo lo 13. que tampoco pueden ser ordenados los endemoniados, Energumenos, y Arrepicios; porque así se lo prohibe la Iglesia *in Canon. Maritum*, *Can. Communiter*, & *Can. Clerici*, *dist. 33.* sino es que se hallen ya perfectamente libres, que en tal caso no serán ya irregulares, y por consiguiente podrán ser ordenados de Orden Sacro: como con Gondelino, lo tiene Diana, *part. 11. tr. 2. ref. 67.* Y la razon es, porque la irregularidad de los endemoniados no es absoluta, y para siempre, sino solo por el tiempo que dura el estar poseídos de los demonios.

149 Lo mismo tiene, con vna Glosa, y Turretremata, Thomás Hurtado, en sus Resoluciones Morales, *tom. 2. tract. 12. cap. 1. diffio. 2. numer. 913.* en quanto al recibir el Subdiaconado, y Diaconado; pues dize, que el que estuviere endemoniado, si huviere pasado vn año despues de averse librado de la vexacion del demonio, podrá sin dispensacion ser promovido al Subdiaconado,

Diaconado: y que en quanto al Presbyterato, necesaria *adhuc*, despues del dicho año, de que le dispense el Obispo: lo qual es comun sentençia de los DD. aunque otros quieren, que sea necesaria dispensacion Pontificia.

150 Y lo mismo debe decirse, si sucediese lo dicho despues de recibidos los Ordenes, que el tal demoniaco está obligado a abstenerse del uso de ellos, hasta que a joyzio del Obispo estén ya curados, y libres dellos por espacio de vn año, y entonces podrán volver a exercer, segun dicho Diana, con todos los DD. *ex cap. Communiter*, *dist. 33.*

151 Respondo lo 14. que tambien los locos son irregulares, y por consiguiente no se pueden ordenar; y esto, no solo quando la amencia es perpetua, sino tambien aunque sea sido temporal, de tal suerte, que aunque aya recuperado la salud, no puede ser promovido a los Ordenes sin dispensacion: como se colige, *ex cap. Maritum*, *53. dist.* y lo tiene con la comun de DD. dicho Diana; pero se entienda de la locura que se funda en la natural complexion, y lesion de los organos, y que es *per modum habitus*, mas no de aquella que se origina de alguna fiebre, o qualidad transeunt.

152 Pero quando la tal amencia sucedió despues de los ordenes recibidos, no impide el exercicio de ellos, sino mientras dura, o ay peligro de recaer en ella, o de alguna irreverencia al Sacramento; y por esta causa es conveniente, que sin el joyzio del Obispo no exerça el tal Clerigo: como bien, con Sayro, dicho Diana.

153 Quien empero pueda dispensar en la tal irregularidad: Mayolo, y Sayro dizen, que el Obispo; pero dicho Diana, con Suarez, Bonacina, y otros, juzga, que no puede el Obispo dispensar con los dichos amentes. *Vide illum.*

154 Respondo lo 15. que tampoco se puede ordenar el Neophito, *ex cap. Quoniam multa*, & *cap. Si Neophitus*, *48. dist.* Pero no se han de reputar por Neophitos los hijos de los infieles, que se bautizaron en su infancia: ni aquellos, que despues de su bautismo (aunque aya sido en la edad adulta) han pasado diez años. Acerca de lo qual, se vea Diana, *part. 4. tract. 22. resol. 50.* y *part. 6. tract. 7. resol. 1.*

## CAPITULO V.

### Del Ministro del Sacramento del Orden.

Preguntarás lo 1. Qual sea el Ministro requisita para la valida ordinacion?

1 Respondo lo 1. que solo el Obispo es Ministro Ordinario del Sacramento del Orden. Esta conclusion es de Pè; porque así está definido por Eugenio IV. *in Concil. Florent. post sess. vltim. 5. Sextum Sacramentum*, y por el Tridentino, *sess. 23. Canone 7.* & *cap. 3. de reformat.*

2 Respondo lo 2. que qualquiera Obispo, aunque esté suspenso, descomulgado, depuesto, degra-

do, y aunque sea Herege, puede validamente dar Ordenes. Es comun de los DD. contra otros. Y la razon es, porque dichas cosas no quitan el caracter Episcopal, por razon del qual puede ordenar validamente el Obispo: lo qual se debe entender, no solo de los Ordenes mayores, sino tambien de los menores, como bien prueba Castro Palao, *punct. 14. num. 2.*

3 Respondo lo 3. Que por concesiion del Sumo Pontifice puede el Sacerdote simple, *id est*, aunque no sea Obispo, dar la primera tonsura, y las Ordenes menores: como consta *ex cap. Abbates*, de *privileg. in 6.* y de otros muchos textos Canonicos: lo qual limitó el Tridentino, *sess. 23. cap. 10. de reformat.*, a solos los Religiosos subditos de los tales Abades. Acerca de lo qual se vea dicho Palao, *num. 3. 4. 5. y 6.*

4 Pero no obstante, dicha limitacion del Concilio tengo por mas probable, que los Abades Magistros, siendo Presbyteros, y que tienen jurisdiccion quasi Episcopal, pueden *adhuc* el dia de oy dar Ordenes, y Dimisorias a los Seculares subditos suyos. Así lo tienen Rizio, Mandosio, Sayro, Barbosa, Molfesio, Campanila, Tamburino, Philiberto (que refiere averse resuelto así *in vna Salernitana iurisdictionis*, *die 9. Maij 1594.*) Pedro de Ledesma, Villabos, Geronimo Rodriguez, Ladovico, vna Glosa, Angelo, Tabiena, Armilla, Rosella, Sylvestre, Aragon, Enriquez, y otros, que citan, y siguen, Leandro, *tom. 2. de Sacrament. tract. 6. disp. 10. quest. 8.* Sanchez, *tom. 2. consil. lib. 7. cap. 1. dub. 19. y 21.* y Diana, *part. 3. tract. 2. ref. 94. y part. 4. tract. 4. resol. 147.* contra dicho Palao, y otros.

5 Y la razon es, porque lo dicho les compete a los tales Abades por Derecho comun, *cap. Quoniam*, *dist. 69.* que es de la septima Synodo General) *cap. Cum contingat*, de *etat. & qualit. & cap. Abbates*, de *privileg. in 6.* y el Concilio Tridentino, en dicha *sess. 23. cap. 10. de reformat.* aunque deroga las costumbres, y privilegios, *ibi: Non obstante quovis privilegio, vel consuetudine immemoriali.* No empero se juzga que deroga, o pretende derogar el Derecho comun; porque la facultad que está inserta en el Derecho comun, no se dize propriamente privilegio.

6 Además, que estando la tal facultad concedida por vn Concilio General, *nempe* por la septima Synodo General, *cap. 14.* referido en el dicho *cap. Quoniam* 69. no se juzga revocada, sino es que se haga mencion de ella en especie, con estas palabras: *Non obstante aliqua, lege, vel constitutione etiam in Concilio generali statuta*, como se colige, *ex cap. Ex parte*, & *cap. vltim. de Capellis Monachor. cap. Eamte*, de *etat. & qualit. cap. Nonnulli*, de *rescript.* y lo tienen Covarrubias, Archidiacono, Felino, Alexandro, Jacobacio, y otros, que refiere dicho Sanchez, y este Diana, como lo prueban, y confirman de muchos modos, como se puede ver en ellos.

7 Y así, segun el sobredicho Sanchez, con otros (o por mejor decir, con todos los DD. de anti-

ba) el Tridentino en dicho lugar no habla con los Abades, que tenían plena jurisdiccion Episcopal, a los quales por Derecho comun les competia dar dichas Ordenes, y Reverendas, sino con algunos, que sin esta plena jurisdiccion, no por fuerza del Derecho comun, sino que por razon de algun particular privilegio, o prefercion daban dichas Ordenes, y Reverendas: y así *adhuc hodie* despues del Tridentino confieren lo dicho muchos Abades, como los de San Benito, el de Alcalá la Real, y otros, como lo depone dicho Sanchez en dicho *dub. 19. num. 20. in fine*, y en dicho *dub. 21. etiam in fine*, y así lo resolvió dias passados, preguntado sobre el caso, acerca del Abad de Fitero, por los fundamentos alegados, conformandome con los sobredichos Doctores.

8 Pero *utrum*: pueda el Pontifice dar facultad al simple Sacerdote para conferir los Ordenes Sacros: Afirman, Abad, vna Glosa, Vazquez, y Angelo; pero lo contrario es comun: si bien, Castro Palao distingue, y dize, que tiene por cierto, que la facultad para dar el Orden del Presbyterato, no puede el Sumo Pontifice cometerla a otro, que al Obispo; pero en quanto a la colacion del Subdiaconado, y Diaconado, tiene por probable, que puede el Pontifice cometerla al Sacerdote no Obispo: y lo mismo tienen *apud illum* otros graves DD. *Vide illum*, *nam. 7. 8. 9. y 10.*

9 Respondo lo 4. Que qualquiera Obispo puede dar validamente aun el Orden que no ha recibido el tal: como con muchos, lo tiene Diana, *part. 8. tract. 2. ref. 4.*

10 De lo dicho se sigue: Que así el Obispo Titular, como el que renunció el Obispado, podrá validamente ordenar: y lo mismo es de qualquiera Obispo, *adhuc* respecto de los no subditos. Acerca de lo qual se vea dicho Diana, *resol. 5. 6. 7. y 8.*

Preguntarás lo 2. Qual sea el Ministro requisita para la licita, y legitima ordinacion?

11 Respondo: Que el Obispo solo puede ordenar licitamente a los que son sus subditos. Es conclusion cierta, y consta del *cap. 3.* alias, *eum nullus*, de *temp. ordinat. in 6.* del Concilio Cartaginense IV. *cap. 22.* y del Tridentino, *sess. 14. cap. 2. de reformat. y sess. 23. cap. 3. & 8. de reform.*

12 Y estan apretada dicha disposicion, que el Obispo que ordenare al que no fuere su subdito, sin dimisorias del Prelado proprio, queda suspenso por vn año de la colacion de los Ordenes: y el ordenado queda suspenso del uso de los Ordenes todo el tiempo que al proprio Ordinario le pareciere, *ex cap. Eos qui*, donde los DD. *de tempor. ordinat. in 6.* y del Tridentino, *sess. 23. cap. 8. de reform. & sess. 6. cap. 5. de reform.* y de vna Bula de Urbano VIII. que empieza: *Secretis*, sub anno 1624.

13 Y es de advertir, que siempre se presume sciencia, mientras no se prueba lo contrario: porque al que da las Ordenes, le toca el escrutinio de aquellos que admite a ellas, *ex cap. Innotuit*, donde la Glosa, *verb. Ignorantiam*, y los DD. *de elect.* y la Glosa